



PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: MARIA FIDELIA DELGADO PRIETO, SANDYBELL DELGADO PRIETO y MARIA ELENA DELGADO PRIETO.  
CAUSANTE: JOSEFITO DELGADO GAMBOA Y FIDELIA PRIETO DE DELGADO  
REF: RADICADO: 2021-00008-00

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la anterior demanda fue presentada a través del correo institucional. Provea. Santa Bárbara octubre 29 de 2021.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario.

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA Santa Bárbara, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Vista la anterior demanda de sucesión intestada, y los documentos acompañados, encuentra el despacho necesario inadmitirla a fin que la parte actora proceda a:

- presentar el **avaluó catastral** pues solo allega paz y salvo de impuesto predial, conforme lo exige el numeral 6 del art. 489 y 444 numeral 4 del C. G. del P.
- Enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados, Artículo 6º, inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
- Indicar en el poder conferido por MARIA FIDELIA Y SANDYBELL DELGADO PRIETO la dirección del correo electrónico del apoderado, tal y como lo indica el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Indicar los canales digitales donde deben ser notificadas las partes demandantes Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con el Art. 489 N° 8 del C.G.P. allegar la prueba del estado civil de los herederos relacionados.
- Aclarar a este estrado judicial en que calidad actúa el señor CAMPO ELIAS DELGADO HERNANDEZ, teniendo en cuenta no se observa por parte de este estrado prueba que sea heredero del señor JOSEFITO DELGADO GAMBOA, dado que en el registro civil no se demuestra el parentesco con el causante.



Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 3 Y 4 del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

### RESUELVE.

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de los causantes JOSEFITO DELGADO GAMBOA Y FIDELIA PRIETO DE DELGADO impetrada por MARIA FIDELIA DELGADO PRIETO, SANDYBELL DELGADO PRIETO y MARIA ELENA DELGADO PRIETO, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 90 Inciso 4 del C.G.P.

**TERCERO:** TENGASE Y RECONOZCASE Personería jurídica al Dr. JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 31** que se publica en el portal web de la rama judicial. **2 de noviembre de 2021.**

  
**HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.**  
Secretario